

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.133 · 1975

SEGURIDAD SOCIAL

Boletín Oficial, 6 de noviembre de 1975 · 8 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Seguridad Social

ARTÍCULO 1°. (Nota de redacción) (SUSTITUYE ARTS 2, 5, 6, 7 DE LEY 19.336))

*

ARTÍCULO 2°. (Nota de redacción) (Derogada por Ley 21.709)

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Secretaría de Deportes y Turismo será la autoridad fiscalizadora del cumplimiento de lo establecido en los incisos d), e) y f) del artículo 2 del ley 19.336.

ARTÍCULO 4°. La violación a cualquiera de las disposiciones precedentes, importa preventivamente y sin perjuicio de otras sanciones que hubiere lugar, la suspensión de la entrega de las sumas que correspondan a la entidad infractora, hasta tanto concluyan las acciones sumariales y/o judiciales que se sustancien.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Bienestar Social adoptará las medidas necesarias a fin de adecuar los convenios celebrados en los términos del decreto ley 19.336 a lo establecido por la presente.

ARTÍCULO 6°. Derógase el decreto ley 19.661/72.

ARTÍCULO 7°. El régimen de distribución de fondos fijado por el artículo 1 de la presente ley, modificatorio del artículo 2 del decreto ley 19.336, en sus incisos c) y d) y el nuevo inciso e) se aplicará a partir del Concurso de Pronóstico Deportivo Nro. 158.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

García -Sanchez Toranzo - Caressi - Lavia -



VEREDICTA LEYES

Seguridad Social. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).